



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE

ORDENANZA N° 007-2013-MDSA

San Antonio, 28 de Mayo del 2013

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO – CAÑETE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de San Antonio-Cañete, en Sesión de Concejo de la fecha.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las Municipalidades son ejercidas por los Concejos Municipales a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, de conformidad a lo estipulado en el artículo 39° de la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Perú; que otorga el rango de ley a las Ordenanzas Municipales;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la Potestad Tributaria del Estado, norma que atribuye el ejercicio del poder tributario a los Gobiernos Locales, respecto el artículo 74° segundo párrafo, señala "(...) Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley. El Estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los Principios de Reserva de Ley, y los de Igualdad y Respeto de los Derechos Fundamentales de la Persona (...)";

Que, asimismo el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo No. 135-99-EF, dispone en su Norma IV que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y los límites que señala la Ley, definiendo en su norma II la tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente y a los Arbitrios como la tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, en atención a las normas legales glosadas y las facultades otorgadas a las municipalidades en materia tributaria, se observa que se encuentra dentro de las competencias del corporativo el otorgamiento de incentivos a los contribuyentes a fin de coadyuvar a promover el cumplimiento puntual de las obligaciones tributarias y por ende obtener una mayor recaudación que permita financiar los servicios públicos locales que brinda la Municipalidad;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, dispositivos legales vigentes referentes al tema, y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa de aprobación del acta, aprobó la siguiente;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE

**ORDENANZA QUE OTORGA AMINISTIA TRIBUTARIA POR DEUDA DE IMPUESTO
PREDIAL Y DESCUENTO EN ARBITRIOS MUNICIPALES**

ARTICULO 1º.- OBJETIVO

El objetivo de la presente Ordenanza es establecer un beneficio tributario temporal que incentive el pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, cuyo acreedor es la Municipalidad.

ARTÍCULO 2º.- ALCANCES DEL BENEFICIO

Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza gozarán del siguiente beneficio:

- a) Condonación al 100% de los intereses moratorios y/o reajustes generados por Impuesto Predial.
- b) Exoneración del 50% de la deuda por Arbitrios Municipales.

ARTICULO 3º.- DEL BENEFICIO

Para ser beneficiario con la presente Ordenanza el contribuyente deberá cumplir con todos los alcances de acuerdo al artículo 2º y no será aplicable para aquellos casos que se encuentren en proceso coactivo.

ARTICULO 4º.- PLAZO PARA ACOGERSE AL BENEFICIO

Los contribuyentes se podrán acoger a la presente ordenanza desde el 1 de Junio al 30 de Junio del 2013; vencido el plazo, la administración procederá a la cobranza de los arbitrios e impuesto predial; así como a la aplicación de las sanciones tributarias y adeudos reajustables a la fecha de pago.

ARTICULO 5º.- FACULTAD DEL DESPACHO DE ALCALDIA

Facúltase al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 6º.- FACULTAD DE LA GERENCIA DE RENTAS

Facultase a la Gerencia de Rentas dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en coordinación con las dependencias administrativas a fin de que garanticen su difusión y ejecución.

ARTÍCULO 7º.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del 1º de Junio del 2013.

ARTÍCULO 8º.- PUBLICACION

Disponer a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en medio oficial.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE
C.P.C. CARLOS SÁENZ VARGAS
ALCALDE (P)